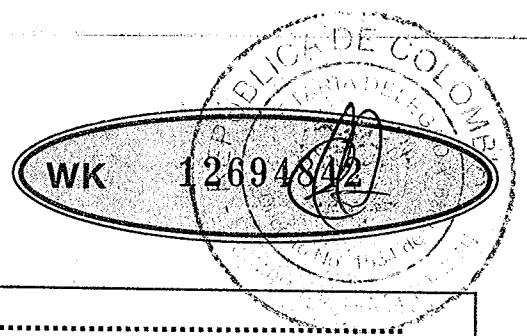
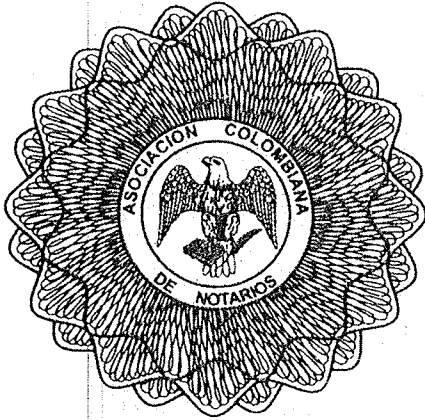




No.- 1.845.-

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: - - - - -

MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO.-

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2.009.-.....

JVGP.-

CLASE DE ACTO:.....CONSTITUCION DE SOCIEDAD

CAPITAL:.....\$ 340.000.000,00

RAZON SOCIAL: "EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PUBLICOS -
EMCASERVICIOS S.A.E.S.P.".-.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTOIDENTIFICACION No.

GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MOSQUERA4.608.219

QUIEN OBRA EN N REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
..... NIT No. 891.580.016-8

ADRIAN ALBERTO BRAVO GUERRERO76.312.862

QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA
..... NIT No. 891.500.725-1

AMARILDO CORREA OBANDO76.263.484

QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE BALBOA
..... NIT No. 891.500.869-1

MARIA DEL SOCORRO RUIZ GOMEZ25.311.491

QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR
..... NIT No. 800.095.961-2

URDELY CARABALI CARBONERO76.050.257

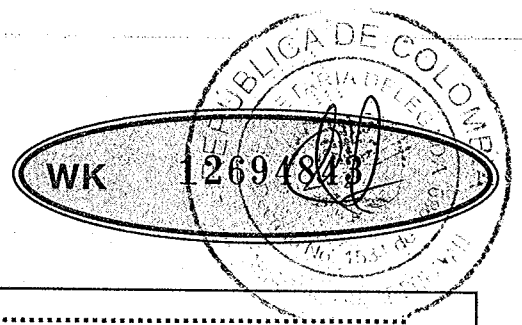
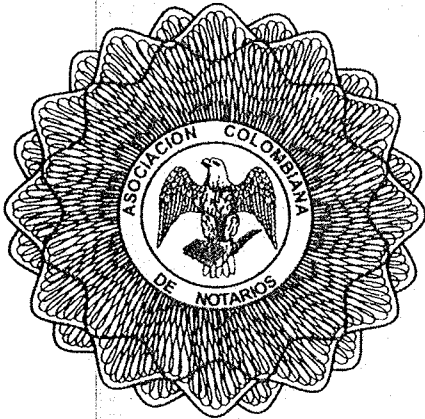
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES
..... NIT No. 891.502.307-1

JUAN MANUEL JARAMILLO HURTADO76.324.566

QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO
..... NIT No. 891.500.864-5

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

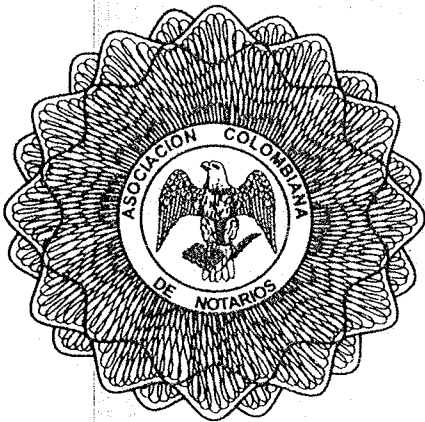
JESUS ELVER GONZALEZ BANGUERO	10.558.299
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACHENE	
.....	NIT No. 900.127.183-0
HORACIO OTALORA PEÑA	4.687.096
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE INZA	
.....	NIT No. 800.004.741-1
MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ	76.319.154
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA SIERRA-.....	
.....	NIT No. 891.502.169-3
GILDARDO NAVIA MENDEZ COMO APODERADO DE JUAN NEPOMUCENO	
RIASCOS ORTEGA ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY	
.....	NIT No. 800.051.168-1
HAROL HERNAN VASQUEZ CIFUENTES	10.591.606
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE MERCADERES	
.....	NIT No. 891.502.397-6
YESID GONZALEZ DUQUE	76.291.540
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE MORALES	
.....	NIT No. 891.500.982-6
JAMES ARBEY YASNO GALLEG0	1.490.561
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PAEZ	
.....	NIT No. 800.095.978-1
EDGAR GOMEZ CASTILLO	76.090.141
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PATIA	
.....	NIT No. 891.502.194-8
JOSE ARIEL RODALLEGA RODALLEGA	10.753.047
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO	
.....	NIT No. 891.500.859-6
MIGUEL YACE	76.307.133
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PURACE	
.....	NIT No. 891.500.721-0
ROBERTO JOSE DIAZ LOPEZ	76.333.315
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ROSAS	
.....	NIT No. 800.095.983-4



.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN.....76.323.229
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN
..... NIT No. 891.502.482-4
HECTOR VICENTE ORTIZ ANACONA4.763.534
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA.-..
..... NIT No. 800.095.984-1
HERMOGENES OBANDO HOYOS10.541.605
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOTARA
..... NIT No. 891.501.277-1
LUIS FERNANDO COLORADO APONZA16.825.337
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUAREZ
..... NIT No. 800.117.687-5
.....
.....
En la ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de
Colombia, a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil nueve (2.009),
ante mi, MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA , Notaria Tercera del
Circulo de Popayán comparecieron con minuta escrita, los señores: 1)
GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MOSQUERA , mayor de edad, identificado
con la cédula de ciudadanía número 4.608.219 de Popayán, quién obra en
nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CAUCA , con Nit No.-
891.580.016 -8, debidamente facultado por la Asamblea Departamental para
celebrar el presente acto, tal y como consta en la Ordenanza No. 041 del 2 de
Septiembre de 2008 y autorizado para participar en la conformación de la
Sociedad por EL Comité de Vigilancia de la Junta de Acreedores del
Departamento, como consta en la comunicación No. 2 – 2008 – 010222 del 4 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Abril de 2008 la cual se anexa; **2) ADRIAN ALBERTO BRAVO GUERRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.312.862, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de **ARGELIA**, con Nit No. 891.500.725 -1, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, tal como consta en el Acta de Posesión del 27 de Febrero de 2008 y facultado mediante los Acuerdos Nos. 25 de septiembre de 2008 y No. 18 del 15 de Junio de 2009 para celebrar el presente acto. **3) AMARILDO CORREA OBANDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.484, expedida en Patía, quien obra en nombre y representación del Municipio de **BALBOA**, con Nit No. 891500869-1, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, según consta en el Acta de Posesión del 20 de Diciembre de 2007; facultado mediante Acuerdo No. 015 del 30 de Mayo de 2009 para celebrar el presente acto; **4) MARIA DEL SOCORRO RUIZ GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.311.491, expedida en Bolívar, quien obra en nombre y representación del Municipio de **BOLÍVAR**, con Nit No. 800095961-2, en su calidad de ALCALDESA MUNICIPAL, según Acta de Posesión del 28 de Diciembre de 2007; facultada mediante Acuerdo No. 013 del 22 de mayo de 2009 para celebrar el presente acto; **5) URDELY CARABALI CARBONERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.050.257, expedida en Buenos Aires, quien obra en nombre y representación del Municipio de **BUENOS AIRES**, con Nit No. 891502307, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, según Acta de Posesión del 18 de julio de 2008 y facultado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de mayo de 2009 para celebrar el presente acto; **6) JUAN MANUEL JARAMILLO HURTADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.324.566, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de **CAJIBÍO**, con Nit No. 891500864-5, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, según consta en el Acta de Posesión del 18 de Diciembre de 2007; facultado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de mayo de 2009 para celebrar el presente acto; **7) JESUS ELVER GONZALEZ BANGUERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.558.299, expedida en Puerto Tejada, quien obra en nombre y representación del Municipio de **GUACHENE**, con Nit No. 900127183-0, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, según Acta de Posesión del 28 de diciembre del 2.007



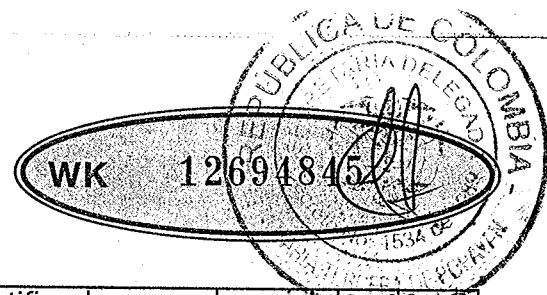
y facultado mediante Acuerdo No. 013 del 22 de Mayo de 2009 para celebrar el presente acto. **8) HORACIO OTALORA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.687.096, expedida en Inzá, quien obra en nombre y representación del Municipio de **INZÁ**, con Nit No. 800004741-1, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, según Acta de Posesión del 28 de Diciembre de 2007; facultado mediante

Acuerdo No.- 19 del 30-05-2009, para celebrar el presente acto; **9) MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.154, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de **LA SIERRA**, con Nit No. 891502169-3, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, según consta en el Acta de Posesión del 31 de Diciembre de 2007; facultado mediante los Acuerdos Nos. 05 del 15 de Mayo de 2009 y 08 del 28 de mayo de 2009, para celebrar el presente acto; **10) GILDARDO NAVIA MENDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.324.337 de López de Micay**, obrando como apoderado especial del señor **JUAN NEPOMUCENO RIASCOS ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.480.266 de López de Micay**, Alcalde Municipal de **LÓPEZ DE MICAY**, con Nit. No. 800051168-1, según poder debidamente otorgado que se adjunta en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, según Acta de Posesión del 27-12-2007 y facultado mediante Acuerdo No.014 del 20 de Mayo de 2009 para celebrar el presente acto; **11) HAROL HERNAN VASQUES CIFUENTES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.591.606 de Mercaderes, quien obra en nombre y representación del Municipio de **MERCADERES**, con Nit. No. 891502397-6, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, según Acta de Posesión del 19 de Diciembre de 2007 y facultado mediante Acuerdo No.008 de 06 Junio de 2009 para celebrar el presente acto; **12) YESID GONZALEZ DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.291.540 expedida en Morales, Cauca, quien obra en nombre y representación del Municipio de **MORALES**, con Nit. No. 891500982-6, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, según consta en el Acta de Posesión No. 01 del 30 de Diciembre de 2007; facultado mediante Acuerdo No.11 de 2009, para celebrar el presente acto; **13)**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JAMES ARBEY YASNO GALLEGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.490.561, expedida en Páez, quien obra en nombre y representación del Municipio de **PÁEZ**, con Nit. No.800095978, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, según Acta de Posesión del 19 de Diciembre de 2007; facultado mediante Acuerdo No.19 del 28-08-2008 para celebrar el presente acto; **14) EDGAR GOMEZ CASTILLO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.090.141, expedida en Patía, quien obra en nombre y representación del Municipio de **PATÍA**, con Nit. No. 891502194-8, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, según consta en el Acta de Posesión del 22 de Diciembre de 2007; facultado mediante Acuerdo No.009 del 23 de Mayo de 2009 para celebrar el presente acto; **15) JOSE ARIEL RODALLEGA RODALLEGA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.753.047 expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de **PIENDAMÓ**, con Nit. No. 891500859-6, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** según Acta de Posesión del 30 de diciembre del 2.007 y facultado mediante Acuerdo No.016 del 21 de Abril de 2009 para celebrar el presente acto; **16) MIGUEL YACE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.307.133, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de **PURACE**, con Nit. No. 891500721-0, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, según consta en el Acta de Posesión del 19 de diciembre del 2.007 y facultado mediante Acuerdo No.014 del 05 de Junio de 2009 para celebrar el presente acto; **17) ROBERTO JOSE DIAZ LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.333.315, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de **ROSAS**, con Nit. No. 800095983-4, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, como consta en el Acta de Posesión del 31-12-2007 y facultado mediante Acuerdo No. 011 del 30 de Mayo 2009, para celebrar el presente acto; **18) VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.323.229, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de **SAN SEBASTIÁN**, con Nit. No. 891502482-4, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, según Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2007; facultado mediante Acuerdo No. 015 del 25 de Mayo de 2009 para celebrar el presente acto; **19) HECTOR VICENTE ORTIZ ANA CONA**

COPIA
Nº 1
Nº 2
Nº 3
Nº 4
Nº 5
Nº 6
Nº 7
Nº 8
Nº 9
Nº 10
Nº 11
Nº 12
Nº 13
Nº 14
Nº 15
Nº 16
Nº 17
Nº 18
Nº 19
Nº 20
Nº 21
Nº 22
Nº 23
Nº 24
Nº 25
Nº 26
Nº 27
Nº 28
Nº 29
Nº 30
Nº 31
Nº 32
Nº 33
Nº 34
Nº 35
Nº 36
Nº 37
Nº 38
Nº 39
Nº 40
Nº 41
Nº 42
Nº 43
Nº 44
Nº 45
Nº 46
Nº 47
Nº 48
Nº 49
Nº 50
Nº 51
Nº 52
Nº 53
Nº 54
Nº 55
Nº 56
Nº 57
Nº 58
Nº 59
Nº 60
Nº 61
Nº 62
Nº 63
Nº 64
Nº 65
Nº 66
Nº 67
Nº 68
Nº 69
Nº 70
Nº 71
Nº 72
Nº 73
Nº 74
Nº 75
Nº 76
Nº 77
Nº 78
Nº 79
Nº 80
Nº 81
Nº 82
Nº 83
Nº 84
Nº 85
Nº 86
Nº 87
Nº 88
Nº 89
Nº 90
Nº 91
Nº 92
Nº 93
Nº 94
Nº 95
Nº 96
Nº 97
Nº 98
Nº 99
Nº 100



mayor de edad, identificado con la cédula de
ciudadanía número 4.763.534 expedida en Santa
Rosa, quien obra en nombre y representación del
Municipio de **SANTA ROSA**, con Nit. No.
800095984-1, en su calidad de ALCALDE
MUNICIPAL, según Acta de Posesión del 27-12-
2007 y facultado mediante Acuerdo No. 010 del 15-

05-2009 para celebrar el presente acto; **20) HERMOGENES OBANDO HOYOS**

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.541.605,
expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de
SOTARA, con Nit. No. 891501277, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL,
según Acta del Posesión del 27 de Diciembre de 2007 y facultado mediante

Acuerdo No. 08 del 30 de Mayo de 2009 para celebrar el presente acto; **21) LUIS**

FERNANDO COLORADO APONZA, mayor de edad, identificado con la cédula
de ciudadanía número 16.825.337 expedida en Jamundi, quien obra en nombre
y representación del Municipio de **SUAREZ**, con Nit. No. 800117687-5, en su
calidad de ALCALDE MUNICIPAL, según consta en el Acta de Posesión del 26-
12-2007 y facultado mediante Acuerdo No. 011 del 06 de Junio de 2009 para

celebrar el presente acto. Manifestaron, que en las calidades antes señaladas y
en representación de los entes territoriales indicados en este acto, han acordado
asociarse entre sí para constituir, como en efecto se constituye, una Empresa
Oficial de Servicios Públicos Domiciliarios del orden Departamental S. A. – E. S.
P., cuyo objeto principal, es el que se indica en el Acta de Constitución del
veintitrés (23) días del mes de mes Junio de dos mil nueve (2009), la cual se
protocoliza en el presente instrumento y proceden a adoptar los siguientes

estatutos sociales.- **ESTATUTOS.- CAPITULO I. NOMBRE, NACIONALIDAD,**

DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTICULO 1º: NOMBRE,

NATURALEZA JURÍDICA Y NACIONALIDAD.- La persona jurídica que se
constituye corresponde a una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios

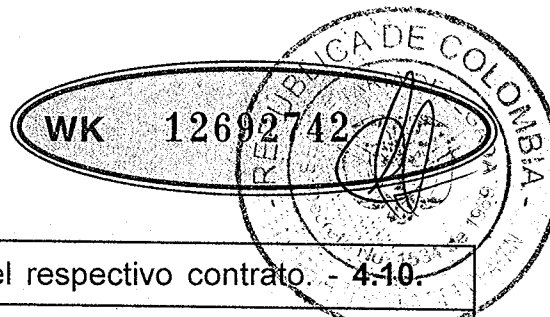
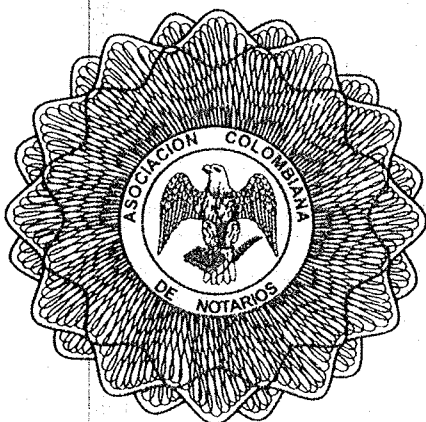
Regional del orden Departamental de carácter anónimo y oficial, cuyas
actividades se desarrollarán bajo la siguiente razón social o denominación:

EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMCASERVICIOS S. A. E.

S. P.- La sociedad se constituye bajo las leyes de la República de Colombia, su

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

nacionalidad, por tanto, será la colombiana y estará sometida a las normas
legales y reglamentarias vigentes, en particular lo dispuesto por estos estatutos y
en lo no previsto en ellos, por la Leyes 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Ley 1176
de 2007 y demás normas de servicios públicos domiciliarios y las normas del
Código de Comercio.- ARTÍCULO 2º: DOMICILIO.- El domicilio principal será la
ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, pero
podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del
departamento, país o en el exterior, por disposición de la Asamblea General de
Accionistas y con arreglo a la Ley. - ARTÍCULO 3º: DURACIÓN.- La duración de
la sociedad será de carácter indefinido acorde con lo dispuesto en el numeral 2
artículo 19 de la Ley 142 de 1994 a partir de la fecha de protocolización de la
presente escritura.- ARTÍCULO 4º: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá como objeto principal
la gestión, implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento Básico
en el Departamento del Cauca, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto,
alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias en los eventos establecidos en el artículo
5 de la Ley 1176 de 2007 y la venta de bienes y servicios. Con el fin de desarrollar su objeto social,
EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCASERVICIOS S. A. E. S. P.,
llevará a cabo las siguientes actividades: 4.1. Desarrollar las acciones
necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector
de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios y el
cumplimiento de los objetivos y las metas del PDA en el territorio del
Departamento. 4.2. Garantizar la adecuada implementación del PDA. 4.3.
Coordinar con los participantes las acciones del PDA y alcances de los proyectos
que sean presentados al Comité Directivo. 4.4. Ser el interlocutor ante los
participantes del PDA. 4.5. Preparar el Proyecto del Estatuto Operativo del PDA
para la aprobación del Comité Directivo y garantizar el cumplimiento de lo
previsto en dicho Estatuto.- 4.6. Mantener actualizado el diagnóstico técnico
base e implementar un sistema de información que facilite el seguimiento al
avance del PDA. 4.7. Adelantar las gestiones necesarias para una efectiva
difusión del PDA ante la comunidad. - 4.8. Acatar las instrucciones dadas por el
Comité Directivo del PDA, y tomar las medidas necesarias para su
cumplimiento.- 4.9. Dar las instrucciones necesarias al esquema fiduciario de
manejo de recursos, en cumplimiento de lo establecido por el Comité Directivo.



según lo previsto en el respectivo contrato. - 4.10.

Adelantar, junto con el Gobernador del

Departamento, el proceso de vinculación de todos

los municipios y demás participantes del PDA. -

4.11. Gestionar y/o implementar directamente y/o en

conjunto con los participantes del PDA, alternativas

de financiación de proyectos en el marco del PDA.

4.12. Implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos

destinados al desarrollo del PDA. 4.13. Prestar, con el apoyo de la Gerencia

Asesora, asistencia a los municipios del Departamento participantes del PDA en

los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto

y/o alcantarillado y/o aseo. 4.14. Promover y adelantar las gestiones necesarias

para implementar los esquemas de transformación y fortalecimiento institucional

en los municipios y empresas municipales prestadoras de servicios públicos, o

grupo de Municipios participantes del PDA, cuando a ello hubiere lugar. En

aquellos casos en que un municipio y/o grupo de municipios cuente con uno o

varios operador(es) especializado(s) vinculado(s) para la prestación de los

servicios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo, el Gestor brindará la

asistencia necesaria al municipio y a sus empresas municipales. -4.15.- Aunar

esfuerzos con los municipios para fortalecer las empresas de de servicios

públicos municipales a través de la celebración de convenios interadministrativos

para el desarrollo de proyectos que aseguren a las entidades territoriales el

cumplimiento de los principios y objetivos del PDA.- 4.16.- Adelantar procesos de

contratación con cargo a los recursos del PDA FASE II, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 7 del Decreto 3200 de 2008, el Plan Anual Estratégico y de

Inversiones y los lineamientos y parámetros generales de contratación

aprobados por el Comité Directivo, velando por la pluralidad de oferentes y la

publicidad de dichos procesos. - 4.17. Preparar, convocar y desarrollar

audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances

del PDA, así como suministrar la información requerida por los organismos de

control. También podrá desarrollar audiencias públicas para la divulgación de los

procesos de contratación que se adelanten en el marco del PDA. 4.18. Asistir,

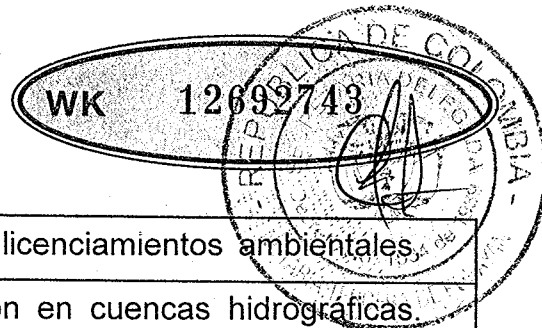
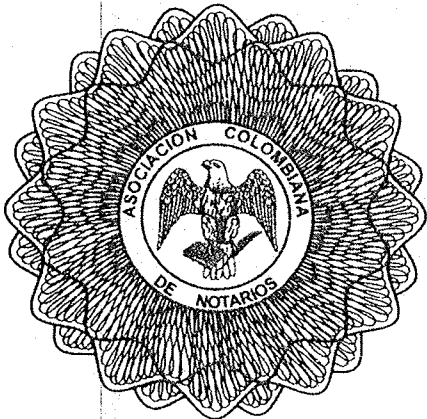
con el apoyo de Gerencia Asesora, a las entidades territoriales participantes del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[Handwritten signature]

PDA para efectos de la certificación a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 y lo establecido en el Decreto 28 de 2008.- **4.19.** Rendir informe de sus actuaciones y del estado de avance del PDA, al Comité Directivo del PDA, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Operativo. - **4.20.** Prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, solamente en los eventos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1176 de 2007 y demás normas que la complementen o adicionen.- **4.21.** Las que se le asignen en el Estatuto Operativo, las necesarias para implementar el PDA y las demás que de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la ley, en relación con el Plan Departamental de Aguas. **4.22.** Gestionar y captar recursos del orden municipal, departamental, nacional e internacional para la ejecución de proyectos de infraestructura en agua potable y saneamiento básico. **4.23.** Gestionar los recursos financieros para inversión en desarrollo institucional, infraestructura física, asistencia técnica y capacitación, necesarios para el desarrollo del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento de Departamento del Cauca.- **4.24.** Apoyar y asesorar a los municipios de Departamento para que adopten, de ser viable, un modelo de gestión eficiente para la implementación de esquemas de regionalización, para lo cual podrá promover la creación de Empresas de Servicios Públicos Regionales y/o la contratación de operadores especializados. En caso de no resultar viable la implementación de esquemas regionales, liderar y prestar asesoría para la implementación de modelos de gestión eficiente en los municipios que aún no lo hayan hecho. **4.25.** Apoyar técnicamente y hacer seguimiento al cumplimiento de las metas en ampliación de cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias. - **4.26.** Dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas en mejoramiento de la calidad del agua y continuidad del servicio de acueducto - **4.27.** Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas **4.28.** Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades de los servicios públicos de su objeto. **4.29.** Apoyar y/o ejecutar las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de impacto ambiental, planes de manejo

Alba



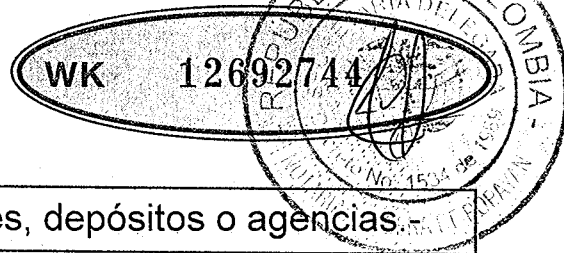
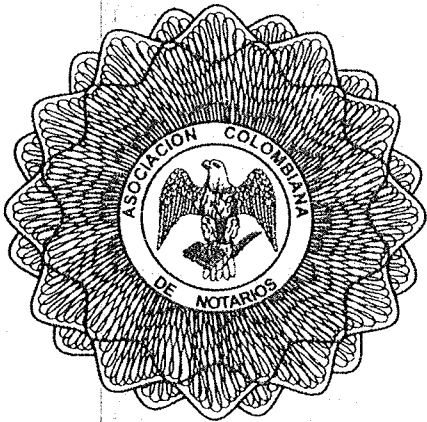
ambiental, gestión de licenciamientos ambientales,
planes de reforestación en cuencas hidrográficas
4.30. Capacitar y asesorar a las entidades
territoriales y personas prestadoras de los servicios
en gestión empresarial. 4.31. Capacitar y asesorar
en el planeamiento, formulación y realización de
proyectos relacionados con su objeto, en especial
los relacionados con los de uso racional del agua, reducción del índice de agua
no contabilizada, elaboración, actualización e implantación de censos de
usuarios y ejecución de catastro de redes. 4.32. Prestar apoyo y asistencia a las
entidades territoriales y personas prestadoras de servicios públicos en aspectos
técnicos, jurídicos, de planeación, financieros, institucionales y administrativos
atinentes a la prestación actual de los servicios públicos domiciliarios de
acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias. 4.33.
Monitorear y apoyar el cumplimiento de los compromisos de gestión del
programa Fortalecimiento Institucional del Ministerio, sobre mejoramiento
empresarial para la prestación de servicios liderados por el Ministerio de
Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. 4.34.
Preparar la propuesta de priorización de proyectos a desarrollarse en cada
municipio o grupo de municipios y/o distritos participantes del PDA para lo cual
tendrá en cuenta: La participación de los municipios en el PDA, y el universo de
proyectos identificados en desarrollo del diagnóstico técnico base y de las
audiencias públicas consultivas. 4.35. Participar en el planeamiento y ejecución
de programas y proyectos que adelanten entes estatales o públicos u
organismos internacionales, que tengan que ver con el manejo del recurso
hídrico. 4.36. Preparar y ajustar los proyectos que serán ejecutados en el marco
del PDA. - 4.37. Adelantar directamente o a través de terceros la interventoría de
las obras que se contraten en el marco del PDA.- 4.38. Prestar servicios de
asesoría y capacitación a las entidades territoriales para la formulación y
ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS,
Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, planes de ahorro y uso
eficiente del agua, Protección de Microcuencas y Áreas Estratégicas y los demás
relacionados con el sector. 4.39. Presentar a cada municipio o grupo de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[Firma]

municipios y/o distritos participantes del PDA los proyectos de infraestructura y la estrategia de fortalecimiento o transformación institucional a ejecutar en el respectivo municipio según sea el caso. Para lo cual presentará al municipio o grupo de municipios y distritos el alcance del proyecto y el cronograma de ejecución previsto y realizará los ajustes pertinentes.- **4.40.** Prestar apoyo en el desarrollo e implementación de la política pública sectorial. **4.41.** Determinará los lineamientos y criterios para la contratación del PDA FASE II atendiendo lo establecido por el Comité Directivo y elaborará los documentos necesarios para tal fin.- **4.42.** Prestar asistencia integral a todos los participantes del PDA en aspectos técnicos, institucionales, legales, ambientales, financieros y administrativos. **4.43.** Colaborar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las entidades que conforman el sector en el suministro de información, y el control y vigilancia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. - **4.44.** Evaluar los proyectos de inversión presentados por los entes territoriales o empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y servicios complementarios, para determinar su viabilidad. **4.45.** Vender toda clase de bienes e insumos necesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus servicios complementarios, tales como sulfato de aluminio, cloro, tuberías, plantas de tratamiento portátiles, sistemas de micro y macro medición, equipos de laboratorio para análisis de aguas, etc. - **4.46.** Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios, órdenes de servicio y/o órdenes de compras que guarden relación directa con su objeto social, realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, así como la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua. - **4.47.** Las demás actividades que tiendan al cabal cumplimiento de su objeto social. **PARAGRAFO PRIMERO.** En general, en desarrollo del objeto social enunciado en el artículo cuarto, la sociedad podrá: **a.-** Celebrar, todos los actos y contratos que contemplan y autorizan las Leyes 142 de 1994 y 689 del 2001 y las que modifiquen o adicionen para las empresas prestadoras de servicios públicos; **b.-** Promover o fundar establecimientos de

Adla



comercio, almacenes, depósitos o agencias.

c.- Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, - d.- Construir edificios para bodegas, oficinas de administración y todo

tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos que constituyan su objeto; e.- Dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles, f.- Recibir en concesión, usufructuó o comodato el derecho al uso y goce de la infraestructura de los servicios públicos; g.- Adquirir, explotar y/o vender, a cualquier título, marcas, nombres comerciales, patentes, privilegios, invenciones, dibujos, insignias o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines con su objeto principal; h.- Participar en los procesos contractuales de selección que adelanten entidades estatales u organismos internacionales o personas privadas; i.- Celebrar y ejecutar toda clase de contratos como: contratos de mutuo, de seguros, llave en mano, leasing en cualquiera de sus formas, de transporte, de cuentas en participación, contratos con entidades bancarias o financieras, obra, de prestación de servicios, de consultoría, de concesión, convenios interadministrativos, convenios de asociación, etc., y en general celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, comerciales, bancarios, estatales o administrativos que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue. j.- Realizar toda clase de operaciones con títulos valores, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen con su objeto y, en general, desarrollar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones; k.- Importar, exportar, comercializar y vender bienes o servicios que se requiera para el cumplimiento del objeto social; l.- Prestar asesorías en general que se relacionen directamente con el objeto social.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[Firma manuscrita]

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el incremento de su patrimonio la sociedad podrá invertir sus propios recursos y los que en el mercado financiero u otra fuente adquiera, en toda clase de sociedades y empresas comerciales industriales y de servicios, y vincularse a otras sociedades mediante la adquisición o suscripción a cualquier tipo de acciones, cuotas sociales o partes de interés social, cualquiera que sea la naturaleza o tipo legal y sin importar el tipo de explotación o actividad económica siempre y cuando sea lícita.-

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad no podrá avalar, fiar, garantizar, respaldar o de cualquier otra forma responder por obligaciones de terceros, independientemente de que dichos terceros sean o no sus accionistas. -

PARAGRAFO CUARTO.- Para dar cumplimiento a su objeto social la empresa sin damnificar sus activos podrá desarrollar contratos, convenios, asociarse, formar consorcios o uniones temporales con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con el fin de garantizar de manera eficiente la prestación de servicios en cuanto a cobertura, calidad, financiamiento y régimen tarifario, como el de participar en proyectos de fomento de investigación científica, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, todo lo anterior procurando siempre mejorar la calidad de vida de la población, atendiendo criterios técnicos, financieros y jurídicos, reglamentados por la ley. **ARTÍCULO**

5°. RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas responderán única y exclusivamente hasta la concurrencia del monto de sus respectivos aportes. No existirá solidaridad, ni responsabilidad ilimitada de los accionistas frente a la sociedad que mediante el presente acto se constituye. **CAPITULO II**

CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS EFECTUADOS POR LOS

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO 6°.- CAPITAL AUTORIZADO.- Los accionistas

han acordado un capital AUTORIZADO de TRESCIENTOS CUARENTA

MILLONES DE PESOS MCTE. (\$340.000.000), divididos en OCHENTA Y

CINCO (85) acciones de valor nominal de CUATRO MILLONES DE PESOS

MCTE. (\$4.000.000) cada una.- **ARTÍCULO 7°.- CAPITAL SUSCRITO Y**

PAGADO. - El capital suscrito y pagado, se acuerda en la suma de

DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$260.000.000),

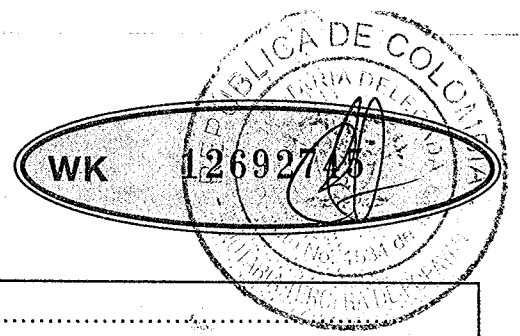
divididos en SESENTA Y CINCO ACCIONES (65), distribuidas como se detalla a

continúa...

continúa...

continúa...

continúa...



.....

.....

.....

.....

.....

.....

ACCIONISTA	PORCENTAJE (%)	ACCIONES	VALOR (\$)	
DEPARTAMENTO DEL CAUCA	69,2307692	45	\$180.000.000	
MUNICIPIO DE ARGELIA	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE BALBOA	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE BOLIVAR	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE BUENOS AIRES	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE CAJIBIO	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE GUACHENE	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE INZA	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE LA SIERRA	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE MERCADERES	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE MORALES	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE PAEZ - BELALCAZAR	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE PATIA	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE PIENDAMO	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE PURACE	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE ROSAS	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE SANTA ROSA	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE SOTARA	1,53846154	1	4.000.000	
MUNICIPIO DE SUAREZ	1,53846154	1	4.000.000	
TOTAL	100%	65	260.000.000	

PARAGRAFO PRIMERO: Se deja expresa constancia, de que el capital suscrito y pagado, ha sido efectivamente cancelado por los accionistas al momento de la suscripción del presente instrumento.- **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Asamblea

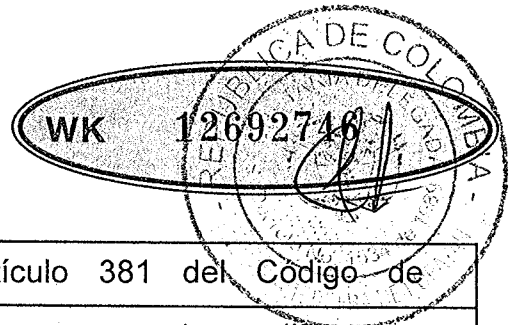
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[Firma manuscrita]

de Accionistas podrá disponer los aumentos de capital autorizado hasta por el valor que aquellos tengan, aumento de capital que será preferente para el ingreso de nuevos accionistas, acciones para ser ofrecidas de **MANERA EXCLUSIVA** a los Municipios que no participaron en la constitución de la Sociedad; de tal manera que la participación accionaria del Departamento del Cauca, se mantenga como mínimo en el cincuenta y uno por ciento (51%). - En todo caso, podrán hacerse accionistas de la sociedad con posterioridad a su creación todos los municipios del Departamento que así lo soliciten, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008. El precio de cada acción a suscribir por parte de los Municipios, así como la forma de pago, serán los mismos de los del Acto constitutivo de la Sociedad, a menos que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa. - **ARTÍCULO 8º:**

AUMENTOS DE CAPITAL.- Las acciones que se generen en virtud de aumentos de capital, se dejarán a disposición de la Junta Directiva para que las coloque, previo el cumplimiento de los trámites legales, prefiriendo como suscriptor al socio mayoritario, teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto 3200 de 2008, solo podrán ser accionistas de la sociedad, el Departamento y sus municipios. * **ARTÍCULO 9º: ACCIONES: ORDINARIAS, PRIVILEGIADAS Y**

CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO. Las acciones de la Sociedad podrán ser ordinarias, privilegiadas y con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las acciones ordinarias conferirán a sus titulares los siguientes derechos: **a)** Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de accionistas y votar en ella; **b)** Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos; **c)** Negociarlas con las condiciones previstas en los Estatutos; **d)** Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los 15 días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los Balances de fin de ejercicio; **e)** Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad; **f)** Los demás que consagre la Ley. Las acciones PRIVILEGIADAS podrán otorgar al accionista, además de los derechos que confieren las acciones ordinarias, los privilegios que en cada caso determine la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con la autorización



contenida en el Artículo 381 del Código de Comercio y en las normas que lo modifiquen o complementen. Las acciones CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO darán a su titular el derecho de percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento de Suscripción y que se pagaran de preferencia respecto al que

corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la Asamblea de accionistas y de votar en ella. En el Reglamento de suscripción podrá conferirse a los titulares de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, además de los señalados anteriormente, los derechos consagrados en el Artículo 63 (Parágrafo de la Ley 222 de 1995) y en las normas que lo modifiquen o complementen. - No obstante, las acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, darán a sus titulares del derecho a voto en los casos previstos en el Reglamento de Suscripción y en los eventos contemplados en los Artículos 63 (Parágrafo) y 64 de la Ley 222 de 1995. - **PARAGRAFO PRIMERO.** El derecho a la suscripción de acciones no será negociable.- **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para emitir acciones privilegiadas será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas. En el Reglamento de colocación de acciones que deberá ser aprobado por la Asamblea, se regulara el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. - **PARAGRAFO TERCERO.** La emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto será decidida por la Asamblea General de Accionistas. El Reglamento deberá ser aprobado por la misma Asamblea, salvo que esta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva. Las acciones tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del 50% del capital suscrito.- **ARTÍCULO 10º: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Las acciones son indivisibles respecto de la sociedad. Cuando debido a cualquier causa legal o contractual, una acción pertenezca a varias

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

personas, la sociedad deberá registrar la acción en el libro de accionistas el nombre de los demás propietarios comunes, quienes nombrarán a una sola persona para representarlos ante la sociedad. - **ARTÍCULO 11°: EMISIÓN DE**

TÍTULOS.- Los títulos podrán emitirse para grupos o lotes de acciones, o para cada acción en particular, a opción del interesado. Mientras el valor de las acciones no esté completamente pagado, solamente se emitirán títulos temporales a los suscriptores. Dichos títulos son transferibles bajo las mismas condiciones requeridas en los estatutos para la transferencia de títulos permanentes y los cedentes y cesionarios serán conjunta y solidariamente responsables por el saldo sin cancelar. **ARTÍCULO 12°: REPOSICIÓN DE**

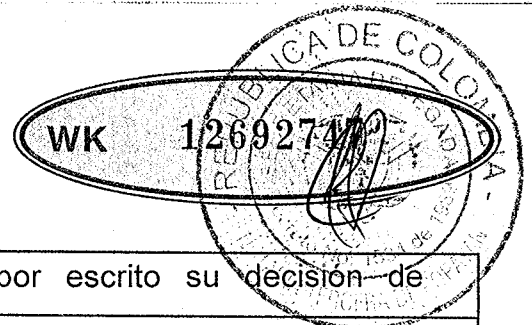
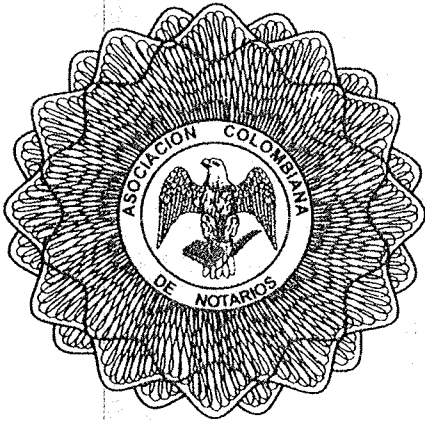
TÍTULOS.- En caso de robo o de hurto o pérdida de títulos, el interesado adelantará el procedimiento judicial de cancelación y reposición del título valor. La sociedad solamente estará obligada a la reposición del título contra presentación de sentencia judicial debidamente ejecutoriada. **ARTÍCULO 13°:**

REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La sociedad llevará un libro para el registro de acciones, registrado en la Cámara de Comercio de su domicilio principal, donde se anotará lo siguiente: los títulos emitidos, nombre de cada accionista, número de acciones a su nombre, número de serie del título y fecha de registro, cesiones o enajenaciones de acciones, embargos y acciones judiciales afectando las mismas, lo mismo que prendas y otros gravámenes o limitaciones impuestas a las acciones. **PARAGRAFO. PRENDA DE ACCIONES.-** La prenda de acciones

se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones, y no confiere al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la sociedad de los derechos conferidos. **ARTÍCULO 14°: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE LOS**

ACCIONISTAS.- En atención a lo normado por el Decreto 3200 de 2008, el accionista que pretenda enajenar total o parcialmente sus acciones, deberá ofrecerlas, antes que a terceros, al Departamento del Cauca. - El accionista formulará su oferta a través del representante legal de la sociedad, quien dará el traslado correspondiente al Representante del Departamento, para que dentro del término de quince (15) días hábiles ejerza el derecho de preferencia en la negociación de las acciones ofrecidas. Dentro de este término, el Departamento

Alba



deberá manifestar por escrito su decisión de aceptar la oferta. Si vencido el plazo de la oferta, el Departamento no ha manifestado su aceptación, el oferente queda en libertad de enajenar sus acciones a cualquiera de los demás accionistas, cuya elección deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas. En ningún caso,

la participación accionaria del Departamento podrá ser inferior al cincuenta y un por ciento (51%). La cesión no producirá efectos respecto de los terceros, sino luego de su inscripción en el libro de registro, la cual se hará mediante orden escrita del enajenante quien podrá otorgarla en carta de traspaso o mediante endoso del título o títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será necesaria la previa cancelación del título o títulos del cedente. El precio y la forma de pago de las acciones serán fijados por los interesados y si éstos no se pusieran de acuerdo, serán fijados por peritos designados por las partes. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En cada ocasión en que un accionista pretenda enajenar total o parcialmente sus acciones, se deberá respetar el presente artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Está cláusula tendrá vigencia mientras las acciones de la compañía no se inscriban en la Bolsa de Valores. **PARAGRAFO TERCERO.-** Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, sin embargo, para que produzca sus efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedición del título al adquirente, es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes. **ARTÍCULO 15°.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS:** Cuando la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones, deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: **15.1.** La determinación se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes en la reunión; **15.2.** Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas; **15.3.** Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 16°.- IMPUESTOS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones, salvo que la Junta Directiva decida en contrario con relación a cierta emisión. **ARTÍCULO**

17°.- DIVIDENDOS PENDIENTES: Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita del traspaso salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación.

ARTÍCULO 18°.- REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, e número de telefax, dirección electrónica, o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatorias. **CAPÍTULO III.**

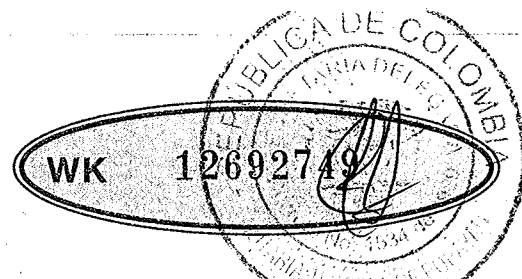
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 19°.- ORGANIZACIÓN DE LA

SOCIEDAD: La dirección, administración organización de la sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales: 1.- Asamblea de Accionistas; 2.- Junta Directiva; 3.- Gerente; 4.- Revisor Fiscal. **CAPÍTULO IV.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO 20°.- COMPOSICIÓN: La Asamblea de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y de la ley. **ARTÍCULO 21°.- CLASES**

DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Serán igualmente válidas y obligatorias las

[Handwritten signature]



decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría se computará sobre el total de las acciones ordinarias en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince

(15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. - **ARTÍCULO**

22°.- REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar y aprobar los estados financieros de propósito general, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión. **ARTÍCULO 23°.- REUNIONES**

POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo Vigésimo Segundo, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión. - **ARTÍCULO 24°.-**

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley, por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones ordinarias suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

[Firma manuscrita]

General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. **ARTÍCULO 25°.**

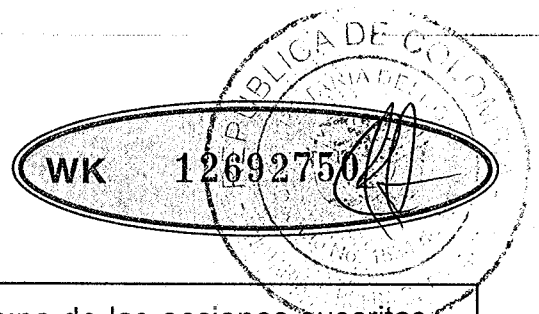
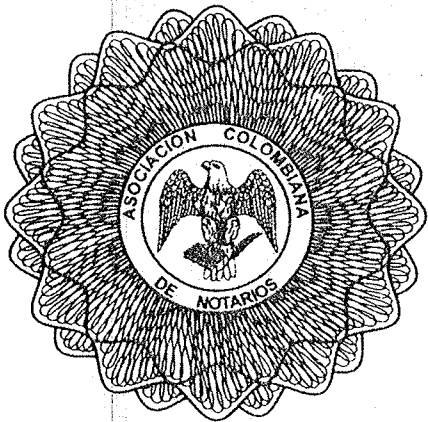
CONVOCATORIA: La convocatoria de la Asamblea de Accionistas a sesiones ordinarias se hará por el Gerente o la Junta Directiva de la sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las demás reuniones se convocarán con antelación no menor a cinco (5) días calendario. La convocatoria se hará: **a.-** Por medio escrito, telefax, o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la sociedad o, **b.-** Por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación. **PARÁGRAFO**

PRIMERO. No obstante todo lo anterior, en caso de que deba reunirse la Asamblea de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones, en el evento en que la sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley. **ARTÍCULO 26°.**

REUNIONES NO PRESENCIALES: En los eventos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, la Asamblea de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley. **ARTÍCULO 27°.** **QUORUM PARA**

DELIBERAR: La Asamblea General de Accionistas podrá sesionar y deliberar con la presencia de un número plural de accionistas que represente, por lo

ella



menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO. Si éste quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días comunes ni después de

los treinta (30) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más accionistas cualesquiera que sea el número de acciones que representen.

ARTÍCULO 28°.- MAYORÍA DECISORIA EXTRAORDINARIA: 1.- Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; 2.- La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, con el voto de un número plural de accionistas que represente el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en la reunión; 3.- Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la sociedad; 4.- Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones, cuando sea necesario decidir sobre la modificación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29°.- MAYORÍA DECISORIA ORDINARIA: Las demás decisiones de la Asamblea de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por un número plural de accionistas que represente la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por un número plural de accionistas que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

represente la mayoría de votos presentes. **ARTÍCULO 30°.- NO RESTRICCIÓN**

AL DERECHO AL VOTO: En la sociedad no existirán restricciones al derecho al voto. **ARTÍCULO 31°.- VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES:** Las decisiones

adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos, tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aún los disidentes y ausentes, siempre que

tengan carácter general. **PARÁGRAFO.-** Cuando la Asamblea de accionistas decida sobre la transformación, fusión o escisión y ésta imponga a los

accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a

retirarse de la sociedad.- También procederá el ejercicio de este derecho en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro nacional de

valores o en bolsa de valores cuando tal inscripción existiere. **ARTÍCULO 32°.-**

ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL: En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas: **1.-** Se

dará aplicación al sistema de cuociente electoral siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una junta, comisión especial o cuerpo

colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidamente emitidos por el de cargos por proveer; **2.-** El escrutinio se comenzará por la lista más votada y

luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por

la misma; **3.-** Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente; **4.-** En caso

de empate de residuos, se decidirá por suerte; **5.-** Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral; **6.-** No podrá repetirse el

nombre de un candidato en una misma lista. **ARTÍCULO 33°.-**

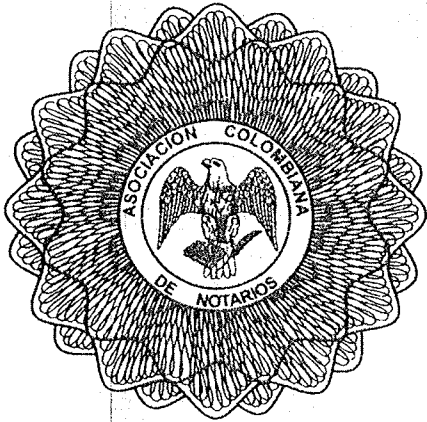
REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, o mediante los procedimientos

legales establecidos en la Ley 489 de 1998 en materia de delegación de funciones, indicando el nombre del apoderado, el del sustituto, si es el caso, y la

fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes, o delegación de funciones, podrán ser enviados vía telefax a la

sociedad, o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades

[Handwritten signature]



aquí previstas.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la

aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

ARTÍCULO 34°.- ACTAS: En el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, las cuales serán aprobadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. La Asamblea podrá también ordenar que tales actas sean aprobadas por el Presidente y Secretario de la reunión, previa elaboración y presentación del Acta por parte de una comisión redactora compuesta por dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea. Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y en caso de renuencia de uno cualquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Copia del acta y de los estados financieros de propósito general se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la comisión de regulación cuando alguna de ellas o un socio lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la ley 142 de 1.994.-

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc. **ARTÍCULO 35°.- FUNCIONES DE LA**

ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

35.1. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias. - **35.2.** Elegir al Revisor Fiscal y a sus suplentes, así como fijarle sus asignaciones. **35.3.** Examinar, aprobar o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Alba

improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Gerente sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal. **35.4.** Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago. **35.5.** Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas. **35.6.** Decretar el aumento del capital autorizado, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para realizar tales aumentos cuando tenga por objeto realizar inversiones en infraestructura. **35.7.** Ordenar la emisión de acciones en reserva y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. **35.8.** Autorizar la transformación, la escisión, la fusión de la sociedad o la separación de las actividades de la empresa. **35.9.** Disponer la disolución anticipada de la sociedad. **35.10.** Ordenar la re-adquisición de acciones propias y su posterior enajenación. **35.11.** Ordenar la emisión y reglamentar la posterior suscripción de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, pudiendo delegar esta última atribución en la Junta Directiva. **35.12.** Decretar la emisión de bonos y de títulos representativos de obligaciones. **35.13.** Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Gerente. **35.14.** Elegir a la persona que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas. **35.15.** En general, todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad bajo los presentes estatutos. **CAPÍTULO V.-**

JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO 36°.- COMPOSICIÓN Y PERIODO DE LA

JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por siete miembros así: Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá; el Secretario de Infraestructura Departamental; el Secretario de planeación y Coordinación Departamental, Secretario de Salud Departamental y tres Alcaldes designados por los accionistas. **PARAGRAFO.** La participación de los Alcaldes en la Junta

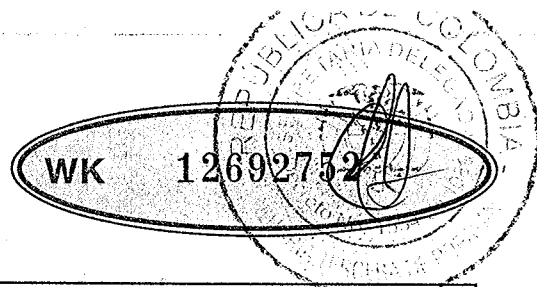
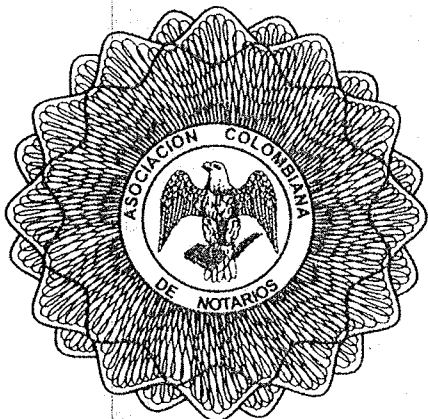
Directiva será rotatoria cada año, de conformidad con la participación de los Municipios accionistas. **ARTÍCULO 37°.- INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva, será el definido por la Constitución y la Ley. No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que desempeñen cargos en la administración de

[Handwritten signature]

NOTARIA
DE BOGOTÁ
COLOMBIA



la sociedad o que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras.

ARTÍCULO 38°.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DIRECTIVA: La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Departamento o su delegado a quien corresponderá presidir las deliberaciones de la Junta Directiva y autorizar con su firma las actas y

documentos que de ella emanen. **ARTÍCULO 39°.- REUNIONES ORDINARIAS:**

La Junta Directiva se reunirá, de manera ordinaria cada dos meses en la fecha que ella determine y cuando sea convocada, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, por ella misma, por el Gerente de la empresa o por el Revisor Fiscal. La Junta deliberará y decidirá con la presencia y el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En éste último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En éste evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad, informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. **ARTÍCULO**

40°.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente de la misma, además, éste estará obligado a citarla cuando se lo solicite la mayoría de los miembros.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Alba

ARTÍCULO 41°.- QUORUM Y FUNCIONES: Las decisiones de la Junta Directiva

serán tomadas por mayorías simples. La Junta Directiva tendrá las siguientes

atribuciones y funciones: **41.1.** Darse su propio reglamento y fijar los

reglamentos internos de la Empresa; **41.2.** Elegir al Gerente de la sociedad y fijar

sus asignaciones; **41.3.** Recibir, examinar, aprobar o improbar los informes que

le presente el Gerente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión; **41.4.**

Disponer la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el

número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente en

determinados asuntos; **41.5.** Velar por el cumplimiento de las políticas de

personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración; **41.6.** Aprobar

o realizar, con su debido sustento técnico, cualquier modificación de la planta de

personal, cuando la misma sea requerida para el desarrollo del objeto social;

41.7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Gerente

de la sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de

que trata el artículo 446 del Código de Comercio; **41.8.** Proponer cuando lo

estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas, reformas estatutarias;

41.9. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo

solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones

suscritas. **41.10.** Aprobar en los términos indicados por la Asamblea, el

reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones ordinarias, cuando

la Asamblea le delegue tal función; **41.11.** Ordenar los aumentos del capital

autorizado de la sociedad, decisión ésta para la cual se requerirá del voto

favorable de la mayoría de los miembros de la Junta; **41.12.** Adoptar el Estatuto

de Contratación de la entidad. **41.13.** Velar por el cumplimiento de la ley, los

estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos

adquiridos por la Sociedad en desarrollo de su objeto social; **41.14.** Ordenar las

acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y

demás personal de la sociedad, por omisiones o actos perjudiciales para la

Empresa; **41.15.** Después de la constitución de la sociedad, aprobar el avalúo de

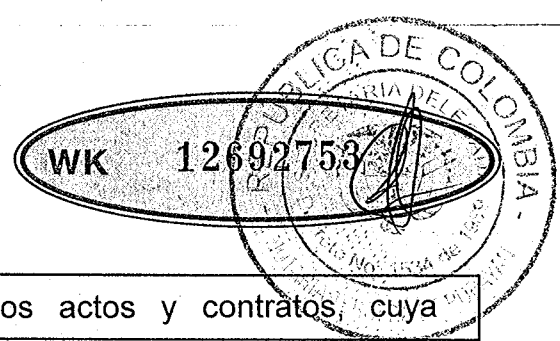
los aportes en especie que reciba la empresa de conformidad con el artículo 19.7

de la Ley 142 de 1994; **41.16.** Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea

General de Accionistas; **41.17.** Autorizar al Gerente para delegar algunas de sus

funciones conforme a los estatutos de la sociedad; **41.18.** Autorizar al Gerente

Ma



para celebrar aquellos actos y contratos, cuya
cuantía se encuentre por encima de las facultades
contenidas en el Estatuto de Contratación de la
empresa; **41.19.** Aprobar la contratación que realice
el Gerente, cuando la cuantía exceda los límites
autorizados; **41.20.** Aprobar el presupuesto de la
empresa; **41.21.** Determinar la planta de personal,

teniendo en cuenta las políticas de personal aplicables a la misma, según
propuesta elaborada por la Gerencia; **41.22.** Adoptar la correspondiente la
escala salarial de la Empresa. **ARTÍCULO 42°.- LIBRO DE ACTAS:** Lo ocurrido
en las reuniones de la Junta Directiva, se hará constar en un Libro de Actas que
serán firmadas por el Presidente de la Reunión y su Secretario después de
aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando
menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y
su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones
adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las
salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las
designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas de la
reunión serán aprobadas por la Comisión que para el efecto designe la misma
Junta antes de finalizar la reunión correspondiente y el concepto que la comisión
emita, será incluido dentro del orden del día de la reunión siguiente.

PARAGRAFO. En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones
adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros
expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse
dentro del plazo señalado en el inciso anterior y someterse a aprobación en las
condiciones antes señaladas. Las actas deberán ser suscritas por el
representante legal y el Secretario de la compañía o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VI.- GERENTE DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 43°.-

NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL:- La
sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal de la sociedad y
tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con
sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la
Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.- El Gerente será

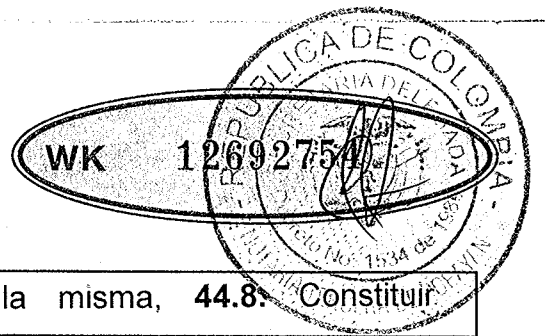
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Handwritten signature/initials.

elegido, por la Junta Directiva y podrá ser reelegido. El Gerente ostenta la calidad de Empleado Público y se rige por lo dispuesto en el Decreto 3135 de 1968. Solo podrá ser designado como Gerente, quien cumpla con los siguientes requisitos de idoneidad profesional: **1)** Ser profesional en Ingeniería Industrial ó Administración de Empresas ó Ingeniería Civil o Ingeniería Sanitaria ó Ingeniería Ambiental. **2)** Demostrar una experiencia profesional de un mínimo de cinco (5) años, en cargos de dirección. **3)** No presentar sanciones vigentes de tipo fiscal o disciplinario por conductas relativas al ejercicio de sus actividades profesionales, laborales o empresariales, ni haber sido condenado por cualquier delito, excluyendo los delitos culposos y políticos. **4)** No tener vínculos de parentesco con los accionistas o con los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni tener la calidad de cónyuge o compañero permanente de los accionistas o de los miembros de la

junta directiva. **PARAGRAFO: REGISTRO.-** El nombramiento del Gerente deberá inscribirse en la Cámara de Comercio de su domicilio, con base en copia auténtica de las actas en que consten la designación. Hecha la inscripción, el nombrado conservará el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. El Gerente, no podrá entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo. **ARTÍCULO**

44°.- FUNCIONES: Son funciones del Gerente: **44.1.** Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros en toda clase de actuaciones legales, judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; **44.2.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; **44.3.** Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones; **44.4.** Preparar y presentar al órgano directivo correspondiente el presupuesto de la empresa; **44.5.** Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente, los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad; **44.6.** Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con los estatutos y la ley; **44.7.** Adoptar el Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales de la empresa así como el Manual de procesos y de



Procedimientos de la misma, **44.8.** Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones; **44.9.** Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos del nivel directivo u otros subalternos según el caso.- **44.10.**

Ejercer las acciones necesarias para preservar los

derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros; **44.11.** Dar cumplimiento a las estipulaciones de la Leyes 142 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno; **44.12.** Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía tal y como lo exige el artículo 49 de la Ley 142 de 1.994; **44.13.** Informar con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan; **44.14.** Proponer a la Junta Directiva para su adopción, la estructura orgánica, las escalas salariales y la planta de personal; **44.15.** Proponer a la Junta Directiva para su adopción, el Estatuto de Contratación, siguiendo las políticas enunciadas en los presentes estatutos y en la Ley 142 de 1994; **44.16.** Preparar la agenda de las reuniones periódicas de Junta Directiva; **44.17.** Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten; **44.18.** Celebrar todos los actos administrativos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades que constituyen el giro ordinario de los negocios de la empresa, con sujeción a las disposiciones de estos estatutos y al Estatuto de Contratación que adoptará la Junta Directiva; **44.19.** Vincular, mediante contrato o nombramiento, a los trabajadores y/o empleados de la Sociedad y dar por terminadas las vinculaciones en los casos previstos en la Ley o los presentes estatutos; **44.20.** Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y el estatuto social. **CAPÍTULO VII.- PLANTA DE PERSONAL.-**
ARTÍCULO 45°.- RÉGIMEN LABORAL Y PLANTA DE PERSONAL: Las personas que presten sus servicios a la Empresa tendrán el carácter de trabajadores oficiales. Excepcionalmente serán empleados públicos aquellas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Handwritten signature/initials.

personas que desarrollen labores de dirección manejo y confianza, de acuerdo a

lo reglado por el Decreto 3135 de 1968. - **ARTÍCULO 46°.- ESCALA**

SALARIAL: Los salarios de los trabajadores y empleados de la Empresa, serán

asignados por la Junta Directiva, teniendo en cuenta los criterios previstos en el

artículo anterior y las disposiciones legales que sean aplicables al respecto.

CAPÍTULO VIII.- REGIMEN DE CONTRATACIÓN.- ARTÍCULO 47°.-

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: La empresa elaborará su estatuto interno de

contratación de conformidad con lo establecido en el Título II de la Ley 142 de

1994. Este será presentado para su respectiva aprobación a Junta Directiva.

CAPÍTULO IX.- REVISOR FISCAL.- ARTÍCULO 48°.- REVISOR FISCAL: La

empresa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán

designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de un (1)

año, pero pudiendo ser removidos por las causales previstas en la ley, así como

ser reelegidos en forma indefinida. El suplente reemplaza al principal en sus

faltas temporales o absolutas. **PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal y su suplente

pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores

públicos titulados, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y

responsabilidades determinadas por la ley. - **ARTICULO 49°.-**

INCOMPATIBILIDAD: No podrán ser Revisores Fiscales los accionistas de la

misma sociedad, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del

cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean

consocios de los administradores y funcionarios directivos, el contador de la

misma sociedad y quienes desempeñen en ella otro cargo. **ARTÍCULO 50°.-**

FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal: **50.1.** Vigilar para que las

operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la

Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; **50.2.** Informar a los órganos de

administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento

de la sociedad; **50.3.** Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por

parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente;

50.4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de

Accionistas su informe sobre la gestión adelantada; **50.5.** Presentar los informes

a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido; **50.6.** Velar por la

correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa,



por la conservación de las actas de reuniones de
Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así
como la conservación de libros, papeles y
documentos de comercio; **50.7.** Inspeccionar los
bienes y el patrimonio social, proveer las
instrucciones y medios para su conservación,
seguridad y mantenimiento; **50.8.** Autorizar,

dictaminar y certificar los balances y estados financieros de la sociedad; **50.9.**
Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo
juzgue necesario; **50.10.** Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las
atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le
señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO. INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA: El Revisor
Fiscal tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Asamblea General de
Accionistas y de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas.

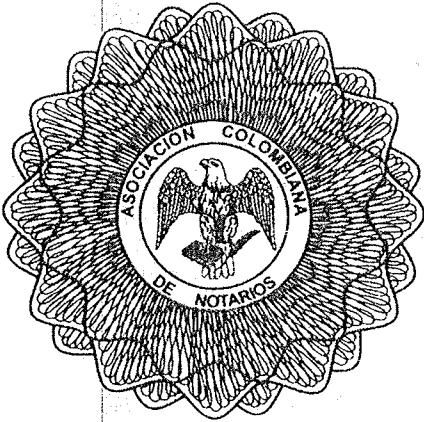
CAPITULO X.- FUSIÓN, ESCISIÓN Y DERECHO DE RETIRO.- ARTÍCULO 51°.- FUSIÓN: La
fusión de la sociedad se produce en el evento en que ésta se disuelva sin
liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva o para absorber a
otra sociedad y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 172
y siguientes del Código de Comercio.- **ARTÍCULO 52°.- ESCISIÓN:** Habrá
escisión de la sociedad cuando: **1.-** Sin disolverse, transfiera en bloque una o
varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destine a
la creación de una o varias sociedades, o **2.-** Se disuelva sin liquidarse
dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias
sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

ARTÍCULO 53°.- DERECHO DE RETIRO: Cuando la transformación, fusión o
escisión de la sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o
impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como en el evento
en que la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y se
cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o
disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad.- Dicho derecho podrá ser
ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en
los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1.995.- **ARTÍCULO 54°.-**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PUBLICIDAD:- El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación, deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.- CAPITULO XI.- ESTADOS FINANCIEROS BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO Y REPARTO DE EXCEDENTES. ARTÍCULO 55°.- INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL: Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno de Diciembre, se cortarán las cuentas para producir el inventario y el balance general de sus negocios. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos, para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. El balance, los inventarios, los libros y demás piezas justificativas de los informes, se depositarán en la oficina de la Gerencia General, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas. ARTÍCULO 56°.- APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: El balance de cada ejercicio debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente, acompañado con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia del balance del ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se incluirán, de manera especial, los estados financieros de los recursos de propósito general, vertida en el formulario oficial y de sus anexos explicativos junto con el acta en que conste su discusión y aprobación. ARTÍCULO 57°.- RESERVA LEGAL: La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al tope mencionado, no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero si éste disminuye, se harán las apropiaciones progresivas para su	
---	--

Eliza



reconstitución en el límite estipulado en el inciso

primero. **ARTÍCULO 58°.- RESERVAS**

OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas ocasionales, con sujeción a la ley, pero siempre que éstas tengan destino específico. **ARTÍCULO 59°.-**

DIVIDENDOS: Hechas las reservas a que se

refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la Asamblea, con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad. **CAPÍTULO XII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 60°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá: **60.1.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; **60.2.** Por reducción del mínimo de accionistas demandado por la ley; **60.3.** Por decisión de autoridad competente con fundamento en las causales taxativamente estipuladas en la ley; **60.4.** Por reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, por pérdidas en el ejercicio; **60.5.** Por decisión de la Asamblea de Accionistas, tomada por la mayoría especial establecida en los estatutos;

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Handwritten signature or mark.

60.6. Por las demás causales que establecen la Ley 142 de 1994 y el artículo 218 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que ésta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

Igualmente, cuando por voluntad de los accionistas, por configurarse una causal de disolución o por decisión de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la sociedad entre en proceso de liquidación, el Gerente o el Revisor Fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio, para que ella asegure que no se interrumpa dicha prestación.

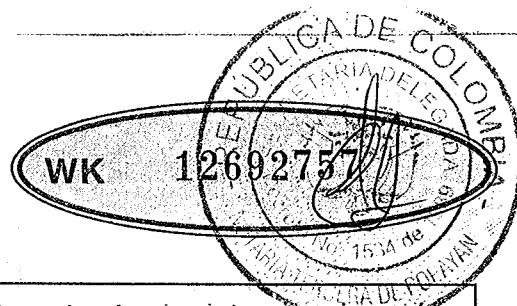
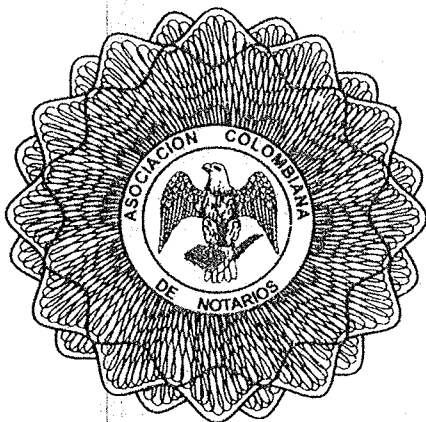
ARTÍCULO 61°.- LIQUIDACIÓN: Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes.

ARTÍCULO 62°.- LIQUIDADOR: Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas con la mayoría prevista en estos estatutos, a menos que ésta facultad corresponda a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en lo de su competencia.

En el primer caso, si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y obrarán conjuntamente, salvo que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa. Si la Asamblea de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo del Gerente de la sociedad en el momento en que la sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como Junta Asesora, a menos que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios disponga otra cosa en lo de su competencia.

ARTÍCULO 63°.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: En el período de la

Bella



liquidación, la Asamblea de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, en los casos en los que la ley no delegue esta facultad en la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; acordará con ellos el precio de los servicios, aprobará la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO 64°.- CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN: Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea de Accionistas, para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el o los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponda y, si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no los reclamaren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para la cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

CAPÍTULO XIII.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO 65°.-

MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que puedan surgir entre los asociados, y entre estos con la sociedad, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

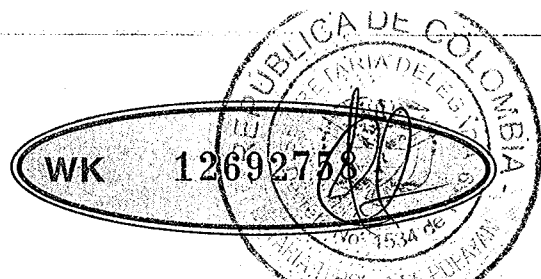
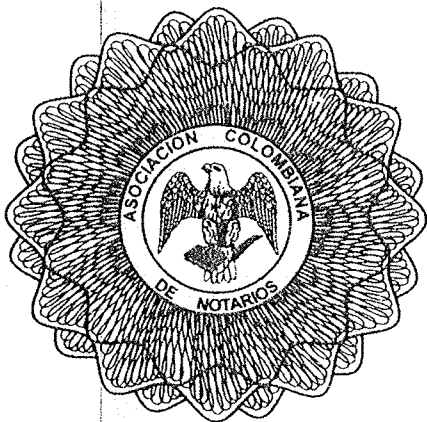
Ala

conflictos contenidos en la Ley 446 de 1998 aplicables a las sociedades, como son la negociación directa, la amigable Composición o el Arbitramento, teniendo en cuenta el procedimiento que se establece a continuación: **65.1.** En primer lugar, se acudirá a la negociación directa entre las partes, la cual se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra sobre el asunto en disputa. Esta etapa tiene carácter de obligatoria para la partes; **65.2.** Una vez agotada y fallida a la etapa de negociación directa, las partes podrán encomendar a una tercera persona la decisión del asunto en disputa. La designación del conciliador se hará por las partes y si dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión de acudir a este mecanismo no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del conciliador, este será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cali; **65.3.** Si transcurrido un período de treinta 30 días hábiles desde el nombramiento del conciliador no se ha logrado un acuerdo, las partes podrán someter la controversia a la decisión de un tribunal de arbitramento, conformado por tres (3) árbitros, dos (2) designados de común acuerdo por las partes, y el tercero designado por la Cámara de Comercio de Cali; el tribunal funcionará en la ciudad de Cali, fallará en derecho y la expedición del laudo deberá producirse en un término máximo de seis (6) meses a partir de la instalación del tribunal y será administrado por la Cámara de Comercio de Cali. En lo no previsto, se aplicarán las normas del Código de Comercio.

CAPÍTULO XIV.- VARIOS.- ARTÍCULO 66°.- ACTOS Y CONTRATOS: El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme al artículo 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 3 de la ley 689 de 2001, sin embargo en todo proceso de selección de contratistas y de personal, se deberá dar aplicación a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y se actuará de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, los cuales se deberán desarrollar en el Estatuto de Contratación. **ARTÍCULO 67°.- PROHIBICIONES:** Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

ARTÍCULO 68°.- INDIVIDUALIDAD: En caso de que se declare la nulidad de

Abela



alguna cualquiera de las estipulaciones del presente

Estatuto, dicha nulidad no acarreará la nulidad de

las demás estipulaciones contractuales, las cuales

permanecerán vigentes y oponibles entre las partes

y frente a terceros. Luego de un receso, continúa la

discusión y finalmente los estatutos propuestos son

aprobados por unanimidad.-

(HASTA AQUÍ CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA).-

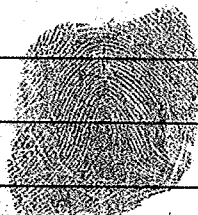
Los otorgantes declaran que todas las manifestaciones y datos consignados en éste instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.-

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACION: A los otorgantes se le pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Derechos \$ 931.560.00.- Recaudos \$ 6.930 Resolución 9500 del 31-12-2008.- Leído en su totalidad el presente instrumento, lo aprueban, aceptan y firman ante mi la Notaria de lo cual doy fé.- Hojas Utilizadas Nros.

WK 12694842 – WK 12694843 – WK 12694844 – WK 12694845 – WK 12692742 – WK 12692743 – WK 12692744 – WK 12692745 – WK 12692746 – WK 12692747 – WK 12692749 – WK 12692750 – WK 12692751 – WK 12692752 – WK 12692753 – WK 12692754 – WK 12692755 – WK 12692756 – WK 12692757 - WK 12692758 y WK 12692759.-

LOS COMPARECIENTES:

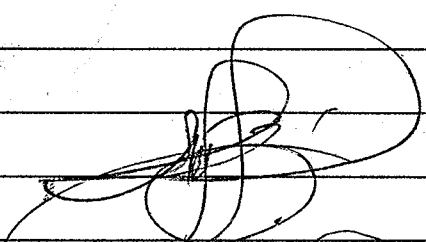
Guillermo Alberto Gonzalez Mosquera



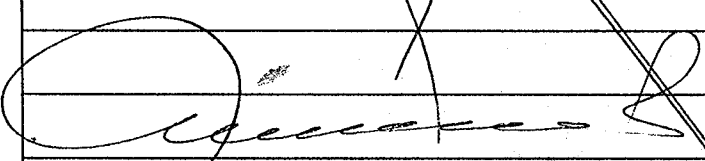
GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MOSQUERA

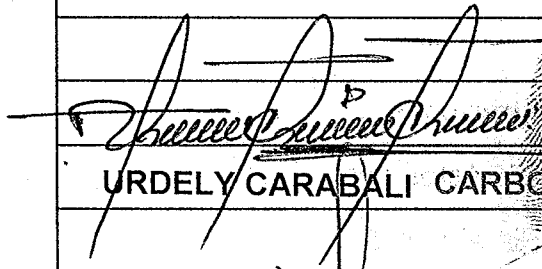
Guillermo

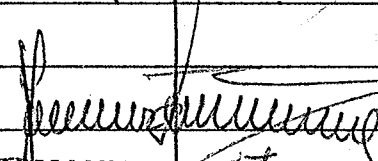
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

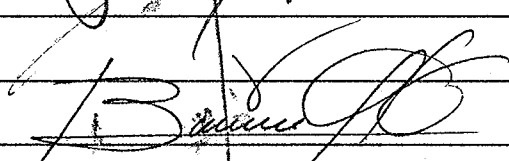

ADRIAN ALBERTO BRAVO GUERRERO

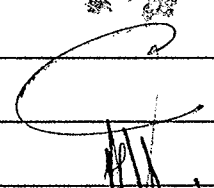

AMARILDO CORREA OBANDO

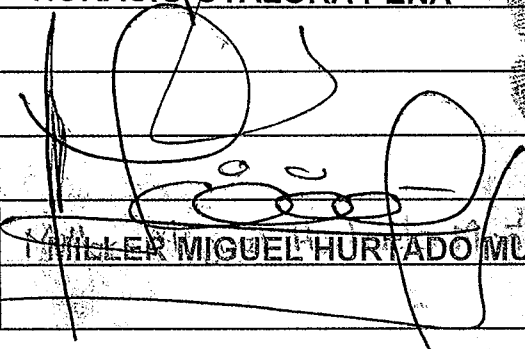

MARIA DEL SOCORRO RUIZ GOMEZ

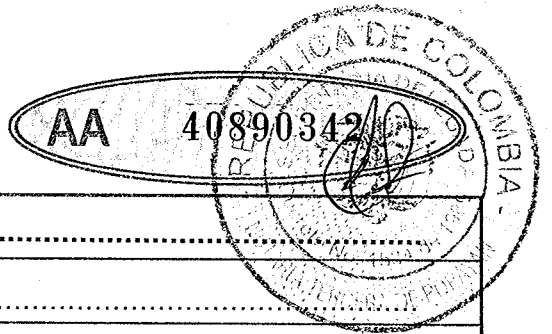

URDELEY CARABALI CARBONERO


JUAN MANUEL JARAMILLO HURTADO


JESUS ELVER GONZALEZ BANGUERO


HORACIO OTÁLORA PEÑA


MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ



No.- 2.520.-

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: -

DOS MIL QUINIENTOS VEINTE.-

FECHA: 1º. DE OCTUBRE DE 2.009.-

JVGP.-

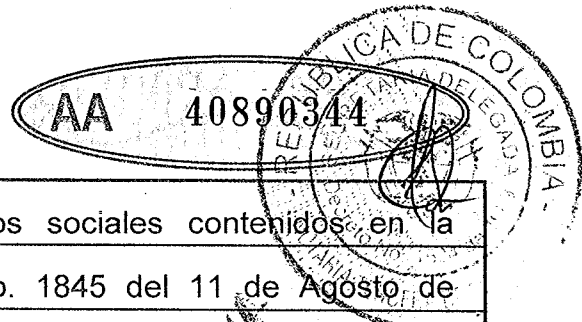
CLASE DE ACTO:	ACLARACIÓN.-
RAZON SOCIAL:	"EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMCASERVICIOS S.A.E.S.P.".-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION No.
GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MOSQUERA	4.608.219
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	
SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS	10.549.831
QUIEN OBRA COMO APODERADO DE LOS SEÑORES	
ADRIAN ALBERTO BRAVO GUERRERO	76.312.862
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA	
AMARILDO CORREA OBANDO	76.263.484
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE BALBOA	
MARIA DEL SOCORRO RUIZ GOMEZ	25.311.491
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR	
URDELY CARABALI CARBONERO	76.050.257
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES	
JUAN MANUEL JARAMILLO HURTADO	76.324.566
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO	
JESUS ELVER GONZALEZ BANGUERO	10.558.299
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACHENE	
HORACIO OTALORA PEÑA	4.687.096
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE INZA	
MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ	76.319.154
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA SIERRA.-	
JUAN NEPOMUCENO RIASCOS ORTEGA	1.480.266
EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY	
HAROL HERNAN VASQUEZ CIFUENTES	10.591.606

QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE MERCADERES ..
YESID GONZALEZ DUQUE 76.291.540
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE MORALES
JAMES ARBEY YASNO GALLEG0 1.490.561
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PAEZ
EDGAR GOMEZ CASTILLO 76.090.141
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PATIA
JOSE ARIEL RODALLEGA RODALLEGA..... 10.753.047
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO
MIGUEL YACE 76.307.133
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PURACE
ROBERTO JOSE DIAZ LOPEZ 76.333.315
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ROSAS
VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN..... 76.323.229
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN
HECTOR VICENTE ORTIZ ANACONA 4.763.534
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA.-...
HERMOGENES OBANDO HOYOS 10.541.605
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOTARA
LUIS FERNANDO COLORADO APONZA 16.825.337
QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUAREZ
.....
.....
En la ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a primero (- 1º -) del mes de Octubre del año dos mil nueve (2.009), ante mí, MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, Notaria Tercera del Circulo de Popayán comparecieron con minuta escrita, los señores: GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.608.219 de Popayán, quién obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CAUCA y SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.549.831 de Popayán, quien en el otorgamiento del presente instrumento obra como apoderado especial de los señores ADRIAN - -



ALBERTO BRAVO GUERRERO, identificado con la
cédula de ciudadanía número 76.312.862, expedida
en Popayán, quien obra en nombre y representación
del Municipio de ARGELIA, AMARILDO CORREA
OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía
número 76.263.484, expedida en Patía, quien obra
en nombre y representación del Municipio de BALBOA, MARIA DEL SOCORRO
RUIZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.311.491,
expedida en Bolívar, quien obra en nombre y representación del Municipio de
BOLÍVAR, URDELY CARABALI CARBONERO, identificado con la cédula de
ciudadanía número 76.050.257, expedida en Buenos Aires, quien obra en
nombre y representación del Municipio de BUENOS AIRES, JUAN MANUEL
JARAMILLO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número
76.324.566, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del
Municipio de CAJIBÍO, JESUS ELVER GONZALEZ BANGUERO, identificado
con la cédula de ciudadanía número 10.558.299, expedida en Puerto Tejada,
quien obra en nombre y representación del Municipio de GUACHENE,
HORACIO OTALORA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número
4.687.096, expedida en Inzá, quien obra en nombre y representación del
Municipio de INZÁ, MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ, identificado con la
cédula de ciudadanía número 76.319.154, expedida en Popayán, quien obra en
nombre y representación del Municipio de LA SIERRA, JUAN NEPOMUCENO
RIASCOS ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.480.266
de López de Micay, quien obra en representación del Municipio de LÓPEZ DE
MICAY, HAROL HERNAN VASQUES CIFUENTES identificado con la cédula de
ciudadanía número 10.591.606 de Mercaderes, quien obra en nombre y
representación del Municipio de MERCADERES, YESID GONZALEZ DUQUE,
identificado con la cédula de ciudadanía número 76.291.540 expedida en
Morales, Cauca, quien obra en nombre y representación del Municipio de
MORALES, JAMES ARBEY YASNO GALLEGO, identificado con la cédula de
ciudadanía número 1.490.561, expedida en Páez, quien obra en nombre y
representación del Municipio de PÁEZ, EDGAR GOMEZ CASTILLO identificado
con la cédula de ciudadanía número 76.090.141, expedida en Patía, quien obra

en nombre y representación del Municipio de **PATÍA, JOSE ARIEL RODALLEGA RODALLEGA** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.753.047**, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de **PIENDAMÓ, MIGUEL YACE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.307.133**, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de **PURACE, ROBERTO JOSE DIAZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **76.333.315**, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de **ROSAS, VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.323.229**, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de **SAN SEBASTIÁN, HECTOR VICENTE ORTIZ ANA CONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.763.534** expedida en Santa Rosa, quien obra en nombre y representación del Municipio de **SANTA ROSA** y **HERMOGENES OBANDO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.541.605**, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Municipio de **SOTARA**, según poderes debidamente otorgados que se adjunta a éste instrumento y de cuyo contenido y autenticidad el compareciente se hace responsable y manifestaron: **PRIMERO.-** Que mediante escritura pública No. 1845 del 11 de Agosto de 2009, de la Notaría Tercera de Popayán, se constituyó la **EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PUBLICOS "EMCASERVICIOS" S. A. E. S. P. – SEGUNDO.-** Que en el artículo 39 – **CAPITULO V – JUNTA DIRECTIVA** de los estatutos sociales se establece: **REUNIONES ORDINARIAS.** La Junta Directiva se reunirá, de manera ordinaria cada dos meses en la fecha en que ella determine y cuando sea convocada, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, por ella misma, por el Gerente de la Empresa o por el Revisor Fiscal. La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros. - **TERCERO.-** Que toda vez que los miembros de la Junta Directiva son siete (7), el quórum necesario para deliberar y decidir, no podrá ser inferior a cinco (5) de sus miembros. - **CUARTO.-** Que en ese sentido, se hace necesario modificar el contenido del artículo 39 de los Estatutos sociales aprobados. En consecuencia de lo anterior y actuando en las calidades anotadas, por medio del presente documento procede a modificar el contenido del artículo



39 de los Estatutos sociales contenidos en la escritura pública No. 1845 del 11 de Agosto de 2009, de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Popayán, el cual quedará así: **ARTICULO 39: REUNIONES ORDINARIAS.** La Junta Directiva se reunirá, de manera ordinaria cada dos meses en la

fecha en que ella determine y cuando sea convocada, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, por ella misma, por el Gerente de la Empresa o por el Revisor Fiscal. La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Los parágrafos Primero y Segundo del artículo 39, así como los demás artículos de los estatutos sociales, mantendrán idéntico contenido al inicialmente aprobado.

(HASTA AQUÍ CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA).-

Los otorgantes declaran que todas las manifestaciones y datos consignadas en éste instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.-

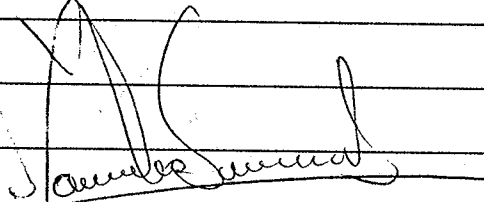
ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACION: A los otorgantes se le pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Derechos \$ 41.610.00.- Recaudos \$ 6.930 Resolución 9500 del 31-12-2008.- Leído en su totalidad el presente instrumento, lo aprueban, aceptan y firman ante mi la Notaria de lo cual doy fé.- Hojas Utilizadas Nros. AA 40890342 – AA 40890343 y AA 40890344.-.....

LOS COMPARECIENTES:

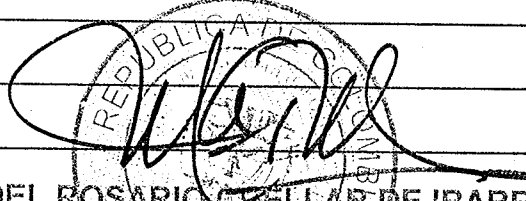
Guillermo Alberto Gonzalez Mosquera



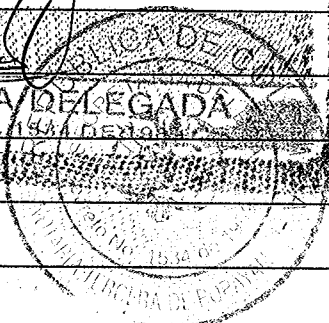
GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MOSQUERA


SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS




MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

NOTARIA TERCERA DE POPAYAN
PRIMERA ... VEINTITRES 23.
"EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS
PUBLICOS EMCASERVICIOS S.A.E.S.P."
Popayán 01 de OCTUBRE de 2009

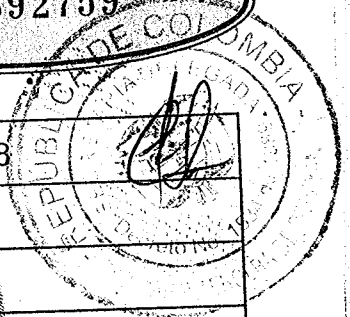
SECRETARIA DELEGADA
DECRETO No. 1547


WK

12692759



VIENE DE LA HOJA No.- WK 12692758



GILDARDO NAVIA MENDEZ

HAROL HERNAN VASQUEZ CIFUENTES

YESID GONZALEZ DUQUE

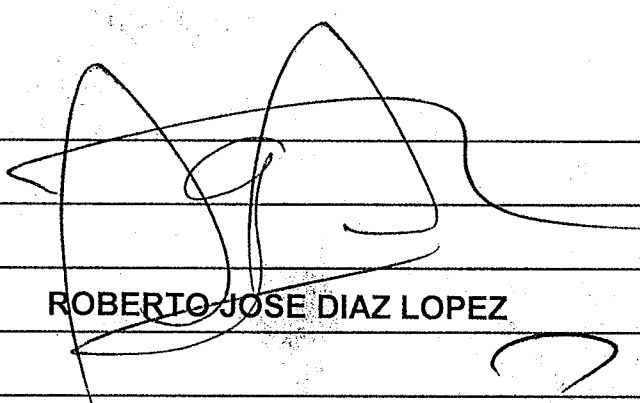
JAMES ARBEY YASNO GALLEGU

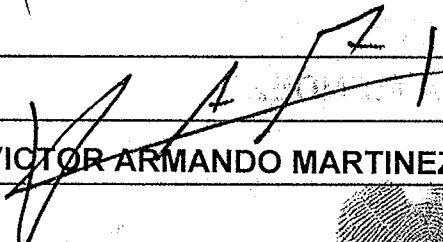
EDGAR GOMEZ CASTILLO

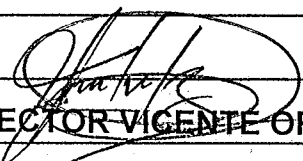
JOSE ARIEL RODALLEGU RODALLEGU

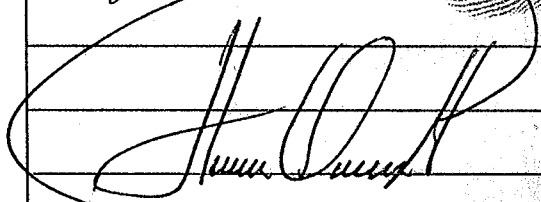
MIGUEL YACE

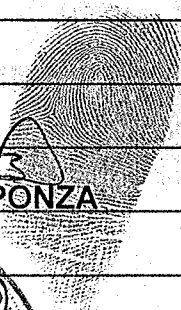
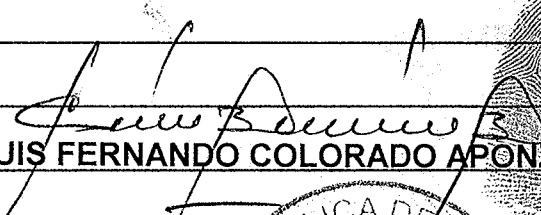
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO


ROBERTO JOSE DIAZ LOPEZ


VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN


HECTOR VICENTE ORTIZ ANAGONA


HERMOGENES OBANDO HOYOS


LUIS FERNANDO COLORADO APONZA


MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

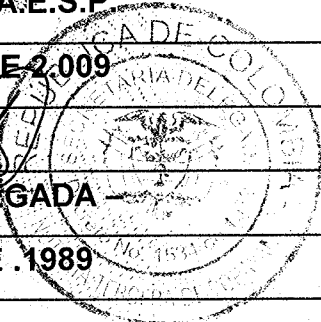
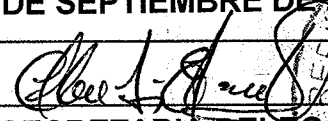
NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

PRIMERA - COPIA consta de ciento noventa y seis (196)

Se expide para EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS

PUBLICOS EMCASERVICIOS S.A.E.S.P

POPAYAN 4 DE SEPTIEMBRE DE 2.009


SECRETARIA DELEGADA

DECRETO 1534 DE .1989